

| NIVEL | SALARIO CONVENIO Por hora | COMPLEMENTOS PERSONAL DE NIVEL Por hora | TOTAL BORA | TOTAL MENSUAL NORMALIZADO | IMPORTE 1 QUINCENIO Por hora | IMPORTE 1 QUINCENIO Por mes (normalizado) |
|----------------|------------------------------|--|------------|---------------------------|---------------------------------|--|
| 14 | | 362,5 | 1.028,50 | 165.280,- | | |
| 15 | | 412,8 | 1.078,80 | 173.363,- | | |
| 16 Técnico 1ª. | 666,- | 472,6 | 1.138,60 | 182.973,- | 15,38 | 2.472,- |
| 17 Admvo. 1ª. | | 536,9 | 1.202,90 | 193.306,- | | |
| 18 | | 603,1 | 1.269,10 | 203.944,- | | |
| 19 | | 673,8 | 1.339,80 | 215.306,- | | |
| 20 | | 747,- | 1.413,- | 227.069,- | | |

AÑO 1991

ANEXO N.º 5

III CONVENIO COLECTIVO

TABLAS DE SALARIOS DEL GRUPO PROFESIONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

| NIVEL | SALARIO CONVENIO Por hora | COMPLEMENTOS PERSONAL DE NIVEL Por hora | TOTAL BORA | PRIMA Por punto 6 Por hora | IMPORTE 1 QUINCENIO Por hora | IMPORTE 1 QUINCENIO Por mes (normalizado) |
|-------------------------------------|------------------------------|--|------------|----------------------------------|---------------------------------|--|
| ENCARGADOS | | | | | | |
| 12 | | 140,1 | 406,10 | 264,40 | | |
| 13 | | 185,2 | 451,20 | 273,- | | |
| 14 | | 226,4 | 492,40 | 284,50 | | |
| 15 | | 265,9 | 531,90 | 298,20 | | |
| 16 | 666,- | 314,5 | 580,50 | 307,10 | 15,54 | 2.497,- |
| 17 | | 355,9 | 621,90 | 320,90 | | |
| 18 | | 392,- | 658,- | 331,70 | | |
| 19 | | 442,7 | 710,70 | 340,70 | | |
| 20 | | 482,4 | 748,40 | 354,30 | | |
| JEFS DE EQUIPO OFICIALES | | | | | | |
| Por punto | | | | | | |
| Nivel 1A | 666,- | 143,7 | 409,70 | 130.119,- | 11,95 | 15,38 2.472,- |
| Nivel 1B | | 165,1 | 431,10 | 133.558,- | 12,64 | |
| JEFS DE EQUIPO ESPECIALISTAS | | | | | | |
| Por punto | | | | | | |
| 8 | | 21,4 | 487,40 | 110.465,- | 10,21 | |
| 9 | | 38,4 | 704,40 | 113.197,- | 10,73 | |
| 10 | | 51,8 | 717,80 | 115.350,- | 10,83 | |
| 11 | 666,- | 64,4 | 730,40 | 117.375,- | 10,93 | 15,38 2.472,- |
| 12 | | 82,2 | 748,20 | 120.236,- | 11,04 | |
| 13 | | 111,9 | 777,90 | 125.009,- | 11,13 | |
| 14 | | 128,8 | 794,80 | 127.724,- | 11,25 | |

AÑO 1991

ANEXO N.º 6

| | |
|---|------------------------|
| 1. SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO. (Art.) | Salario total por hora |
| S.M.I. (365 - 30 días vacaciones) | |
| horas año | |
| En 1991 las horas serán de 1.769,75 | 335,- |
| 2. PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y MORNALIZADO. | |
| a/. Personal Grupos Especialistas y Oficiales. (Tope 1.003,- media quincena). | 4,24 |
| b/. Personal Grupos Técnicos, Administrativos y Subalternos y Grupo Mandos Intermedios: Jefes de Equipo. (Tope 1.221,- media quincena). | 1,054 |
| c/. Grupo Mandos Intermedios: Encargados. En las condiciones y sobre las cuantías establecidas en el artículo | (34,20 Ptas. hora) |

3. PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

PESETAS BORA TRABAJO NOCTURNO 1991

Para todo el personal mayor de 18 años 112,80

4. PLUS POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS OFICIALES, Y EN SÁBADOS NO LABORABLES POR EL CALENDARIO LABORAL DEL HORARIO GENERAL.

Por día trabajado 1991

El personal de borarios "B" y "C" que trabaje dichos días en su jornada ordinaria 2.905,-
El personal de horario General que trabaja en sábado no laborable para su horario, sin cobrar horas extraordinarias 2.905,-

5. PLUS POR TRABAJO EN NATIVIDAD Y AÑO NUEVO.

A todo el personal que trabaje desde las 22 horas de la vigilia hasta las 22 horas de los días de Navidad y Año Nuevo se les abonará un plus de 3.526,-

ANEXO N.º 7.

Condiciones que debe acreditar el personal para el percibo del P.P.N.

Percibirá el P.P.N. el personal que cumpla con las condiciones siguientes:

- a/. Haber trabajado todas las jornadas completas de su calendario laboral.
- b/. Tener buen comportamiento en el trabajo.
- c/. Alcanzar la actividad habitual, salvo en casos justificados, pero siempre que haya mantenido actividades superiores a 60 puntos Bedaux/hora.
- d/. Mantener los cartones sin ninguna anomalía, como son el timbrar antes de la hora de salida, o timbrar a la entrada o a la salida, raspaduras, enmiendas, etc...)

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total del premio correspondiente a toda la media quincena.

Faltas de puntualidad

Por este concepto, en cada media quincena, el P.P.N. se perderá de la siguiente forma:

| Faltas de puntualidad en la media quincena | Pérdida de premio Porcentaje |
|--|------------------------------|
| Primera falta de puntualidad | 20 |
| Segunda falta de puntualidad | 40 |
| Tercera falta de puntualidad | Total |

Esta regulación en la pérdida del premio se refiere exclusivamente a las faltas de puntualidad en las entradas al trabajo.

Excepciones.

No se perderá el premio:

-- Por las ausencias retribuidas que figuran en el apartado 3 del Artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

-- Por las ausencias del puesto de trabajo del personal accidentado que por indicación del Médico o Practicante deba ser reconocido por el Médico de Accidentes, si reanuda el trabajo una vez atendido. Si causara baja médica no perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la media quincena en que ha ocurrido el accidente.

17368 RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.111. la Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Panter», Modelo Fragua II, de Clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», de Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Panter», Modelo Fragua II, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), barrio de San José, número 36, como Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase II.

Segundo.-Cada Calzado de seguridad de dichos Marca, Modelo y Clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.111-15-2-91. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

17369 RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Buhler, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«BUHLER, SOCIEDAD ANONIMA»**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ambito Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán aplicables al personal del centro de trabajo situado en la calle del Río número 8 -Polígono Industrial Las Arenas-, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás centros de trabajo que dicha empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 2.- Ambito Personal

El presente convenio afecta a todos los productores incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados en el artículo 19, así como los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3.- Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 1991. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4.- Ambito Funcional

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa BUHLER S.A. y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.- Compensaciones y absorciones

6.1. Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2. Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior, serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen, con las ya existentes.

Artículo 7.- Garantía Personal

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8.- Comisión Paritaria

La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

- D. Alfred Lühinger.
- D. Angel Asunsolo García.
- D. Dalmacio Galán Yuste y
- D. Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

- Joaquín Angel Sánchez Rojo
- Victor Villanueva Rodríguez
- Valentín Granados Aguilar
- Felipe López Mesón

Artículo 9.- Denuncia del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.
- b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada, Rendimiento y Salarios

Artículo 10.- Jornada

Desde el 1-1-91 al 31-12-91, la jornada laboral será de 1.794 horas de trabajo efectivo, distribuidas semanalmente de lunes a viernes, de acuerdo con el calendario laboral que se menciona en el artículo 12.

Asimismo se acuerda que en la negociación del Convenio de 1992, se partirá de una jornada laboral anual de 1786 horas.

Artículo 11.- Horario de trabajo

- 11.1 El horario de trabajo de BUHLER S.A. durante todo el año 1991 será de 7,30 a 16,18 horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que, con tal fin, tiene instalado la Empresa.
- 11.2 El Servicio de Vigilancia encomendado a personal de la plantilla, efectuará el horario especial acordado.
- 11.3 Para el personal de horario fijo, se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes, de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.
- 11.4 Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará solamente al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente.

| | Horario flexible | Horario fijo |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Del 15 de mayo al 14 de septiembre. | de 7,30 a 9,00 de 12,40 a 13,40 de 15,00 a 18,30 | de 9,00 a 12,40 de 13,40 a 15,00 |
| Del 15 de septiembre al 14 de mayo. | de 7,30 a 9,00 de 12,40 a 13,40 de 15,45 a 18,30 | de 9,00 a 12,40 de 13,40 a 15,45 |

Entre las 12,40 a 13,40 horas, es obligatoria una pausa de treinta minutos. En todo lo demás se estará a lo establecido en el Reglamento de Horario Flexible.

11.5 El personal sujeto a horario flexible que al finalizar el mes disponga de un saldo horario positivo superior a 10 horas podrá, previo acuerdo con su jefe directo, disfrutar de un permiso especial compensatorio en la siguiente forma:

- 11.5.1 La duración del permiso será igual al tiempo que supere las 10 horas positivas del mes anterior, sin que en ningún caso exceda de 4.
- 11.5.2 Sólo se podrá disfrutar este permiso una vez al mes.

Artículo 12.- Calendario Laboral

12.1 Se acompaña al presente Convenio como Anexo del mismo, el Calendario Laboral aplicable al año 1991.

12.2 El incremento salarial y las tablas a los que se hace referencia en 14.1, han sido acordados en base a la jornada laboral establecida.

Artículo 13.- Rendimiento

13.1 De acuerdo con los programas de fabricación de BUHLER S.A. y las características de la organización de trabajo de la Empresa, se conviene que en el sistema de medición que ya se viene aplicando, y comúnmente conocido, la actividad normal corresponde al índice 100 y la actividad óptima a 140.